

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA iniciado mediante auto del 6 de junio de 2022 al sentenciado HENRY SANDOVAL GÓMEZ, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-00044 – NI. 36432.-

CONSIDERACIONES

1. HENRY SANDOVAL GÓMEZ fue condenado a la pena de 24 meses de prisión, mediante sentencia proferida el 17 y 18 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, Santander, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander, mediante proveído del 29 de noviembre de 2021, le otorgó la prisión domiciliaria al sentenciado conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal y pago de caución prediría por valor de trescientos mil (\$300.000); beneficio que se materializó el 1º de diciembre siguiente con la orden de traslado a su domicilio.
3. Atendiendo a que por medio de oficio 2022EE0035800 del 1º de marzo de 2022, el CPMS BUCARAMANGA informó que HENRY SANDOVAL GÓMEZ no fue encontrado en su lugar de domicilio el 16 de febrero de 2022 a las 15:30 horas¹, se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP, por lo que se dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes².
4. Pese al trámite desarrollado, el día 9 de noviembre de 2022 fue declarada cumplida la pena impuesta al sentenciado HENRY SANDOVAL GÓMEZ, a partir del 9 de noviembre de 2022, dentro de este proceso.

¹ Folio 58

² Folio 70

5. De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, toda vez que se ha ordenado la libertad del sentenciado, por el cumplimiento total de la pena impuesta.

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 6 de junio de 2022 al sentenciado HENRY SANDOVAL GÓMEZ.

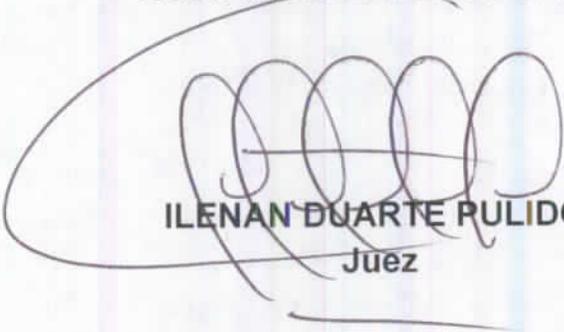
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 6 de junio de 2022 al sentenciado HENRY SANDOVAL GÓMEZ, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-00044 NI. 36432.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILENAN DUARTE PULIDO
Juez